CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No SS-638-2022. "AMPARAR EL PAGO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS, CONFORME A LA ORDENANZA 0020 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS SECTOR SALUD DE LA VIGENCIA FISCAL 2022 - 2023".

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LUIS FERNANDO PUPO PADRON,** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No11.002.282, en su calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD, código 020, grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según Decreto de Nombramiento No. 00458 de 18 de mayo de 2022,, acta de posesión de fecha 19 de mayo de 2022 y en ejercicio de las facultades Delegadas conferidas para celebrar contratos mediante Decreto de delegación No. 00255 de 7 de marzo de 2022, y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,** quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte, la **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU LOS CORDOBAS,** con NIT 812003996-1, representada legalmente por **JUAN ANTONIO JABIB FLOREZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.875.592 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente designado mediante Decreto 732 del 25 de julio de 2022 y Acta de posesión Nº004 de fecha 26 de Julio de 2022, debidamente facultado para celebrar contratos y quien en adelante se denominará la **E.S.E,** suscriben el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

2. Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2, establece que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. Las entidades señaladas en ese artículo, podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

3. Que la misión de la Secretaría de Desarrollo de la Salud es la de propiciar el acceso a la población del Departamento a servicios oportunos y eficientes para lograr satisfacer las necesidades de salud, mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante la dirección, coordinación, seguimiento, evaluación y control de las acciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud con base en las políticas del sector, en sistemas básicos de información, el desarrollo tecnológico y el mejoramiento continuo de su recurso humano.

4. Que el ministerio de salud y protección social, como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a las competencias consagradas en la Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001 y 1122 de 2007, en función de proteger la Salud de la Población, garantizar el logro de las metas nacionales en Salud Publica y focalizar la inversión de los recursos en las prioridades en Salud Publica, ha impartido instrucciones de obligatorio cumplimiento para la formulación y ejecución de los planes territoriales de Salud Pública, los cuales deben estar alineados con el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, aprobado a través de la Resolución 1841 de 2013. Este Plan estará vigente hasta tanto no se implemente el Nuevo PDSP 2022-2031, regulado por la resolución 1035 de 2022, el cual se encuentra en fase de aprestamiento o preparación.

5. Por su parte el decreto 1650 de 2022, busca la adopción del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas —PAPSIVI, así mismo la Ley 1448 de 2011 Prórroga Ley 2078/21 a través de su artículo 2, se modificó el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, en el sentido de prorrogar hasta el 10 de junio de 2031 la vigencia del programa. Que, con el propósito de armonizar el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas con la implementación de los demás componentes de atención, asistencia y reparación integral de la política pública de víctimas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4800 de 2011. compilado en el Decreto 1084 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en cuyo artículo 2.2.7.5.2, define el Programa "como el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial", y dispone que las entidades territoriales deberán adoptar los lineamientos del Programa en concordancia con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

6. Que el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), hace parte del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dando respuesta a las medidas de rehabilitación en el marco de la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia (Ley 1448 de 2011, Artículo 137). Este Programa es implementado por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Salud y Protección Social y comenzó en las zonas con mayor presencia de víctimas.

7. Que es necesario ejecutar el PAPSIVI en el Departamento de Córdoba, toda vez que es un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias que le permite a los diferentes actores atender los impactos psicosociales y los daños en la salud física y mental de las víctimas ocasionados por o en relación con el conflicto armado, en los ámbitos individual, familiar y comunitario (incluido en éste los sujetos de reparación colectiva), con el fin de mitigar su sufrimiento emocional, contribuir a la recuperación física y mental y a la reconstrucción del tejido social en sus comunidades.

8. En lo que respecta al cumplimiento de metas del PLAN DE DESARROLLO DE CÓRDOBA 2020-2023 ""AHORA LE TOCA A CÓRDOBA: OPORTUNIDADES, BIENESTAR Y SEGURIDAD", este proyecto se enmarca en la meta definida en la línea Equidad social para mejorar la calidad de vida, y define como meta de producto: 2.200 personas víctimas del conflicto armado, con necesidades de salud atendidas en el SGSSS.

9. En este sentido la Secretaria de Desarrollo de la Salud dentro de la asignación del Plan Territorial de Salud han incluido el Proyecto de "FORTALECIMIENTO A LA INTERVENCIÓN DIFERENCIAL Y TRANSVERSAL DE LA SALUD PUBLICA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES INTEGRALES DE PROMOCION Y GESTION DEL RIESGO A LA POBLACION VULNERABLE EN LOS 29 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**".**, el cual se encuentra debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental con ***código BPIN 2022002230055*** y cuenta con apropiaciones presupuestales necesarias para su ejecución.

10.Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU DE LOS CORDOBAS**, posee la capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa para ejecutar el proyecto PAPSIVI.

11.Que, siendo las Empresas Sociales del Estado como entidades estatales, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, les está permitido suscribir convenios y contratos de manera directa con otras entidades estatales para con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Que, por lo anterior, le corresponde al Departamento de Córdoba- Secretaría de Desarrollo de la Salud implementar las acciones definidas en el Plan Decenal de Salud Pública, la resolución 1739 de 2022 conforme a

sus competencias otorgadas en la ley y la normatividad vigente, por lo que se procede a celebrar el presente convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio interadministrativo es el **AMPARAR EL PAGO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS, CONFORME A LA ORDENANZA 0020 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS SECTOR SALUD DE LA VIGENCIA FISCAL 2022 – 2023.**

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente convenio es de SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($79.029.680.00), incluidos IVA

CLAUSULA TERCERA – DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. El valor del contrato se cancelará en mensualidades vencidas, de acuerdo a la facturación presentada por los servicios prestados, previa expedición de la certificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor que se designe para el contrato y del cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y certificación sobre cumplimiento de obligaciones parafiscales (salud, riesgos laboral, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) y la actividad debidamente ejecutada, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en la Ley 1607 de 2012 y decreto 1828 de 2013. **NOTA:** EL DEPARTAMENTO no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA CUARTA – COMPROMISO PRESUPUESTAL. El compromiso del presente convenio será asumido por **EL DEPARTAMENTO** con cargo a la disponibilidad presupuestal CDP No 2827 de 30 de noviembre de 2022. Conforme a la ordenanza 0020 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÒRDOBA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS SECTOR SALUD DE LA VIGENCIA FISCAL 2022 – 2023".

CLAUSULA QUINTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será 4 MESES a partir de la suscripción del acta de inicio. El convenio deberá ejecutarse en el Municipio de **LOS CORDOBAS** en el Departamento de Córdoba.

PARÁGRAFO: VIGENCIA: Este convenio estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES. En virtud del presente convenio se obliga a:

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2. Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato.
3. Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración.
4. Presentar un informe detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión
5. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato
6. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del contrato y de las actividades establecidas en virtud de este.
7. Acatar las circulares impartidas por la Dirección Administrativa de Contratación en relación con la gestión contractual
8. En todo caso el contratista deberá ceñirse a lo preceptuado en la Resolución 1739/2022 por la cual se dictan disposiciones en relación con la implementación de la PAPSIVI.

9. Concurrir con el DEPARTAMENTO-SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD a la liquidación del contrato
10. Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por el DEPARTAMENTO
11. Garantizar que el personal designado cuente con la idoneidad y experiencia exigida por la Secretaria de Salud
12. Contar con un coordinador para la ejecución de las actividades conforme lo establece la Resolución No 0518 del 2015.
13. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
14. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En virtud del presente convenio se obliga a:

1. Prestar atención integral en salud a DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE (239) víctimas del conflicto armado del Municipio de **LOS CORDOBAS**, mediante atenciones integrales en salud y atenciones psicosociales realizadas por los equipos de atención integral de acuerdo a lo establecido en los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A COFINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, de las víctimas que se encuentren en la base de datos poblacional correspondiente a la contratada en la red de EAPB de cada una de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO contratadas para tal fin, para lo cual deberán realizarse las siguientes subactividades:

a) GARANTIZAR EL ALISTAMIENTO INSTITUCIONAL. para realizar esta subactividad deberá conformarse el Equipo de Atención Integral (EAI), definir el alcance de la junta del equipo de atención integral y definir la planeación de la atención**,** conforme a los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A COFINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

b) ASEGURAR LA CONTRATACIÓN DEL AGENTE COMUNITARIO EN SALUD CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A COFINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

c) EL AGENTE COMUNITARIO EN SALUD DEBERÁ REALIZAR LA FOCALIZACIÓN Y GEORREFERENCIACIÓN DE LAS DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE (239) VICTIMAS PARTE DE LA POBLACIÓN A INTERVENIR.

d) GARANTIZAR EL CONTACTO Y OFERTA DE ATENCIÓN A LAS VICTIMAS. Esta subactividad se materializará a través de la recepción, verificación de la afiliación a SGSSS, gestión del aseguramiento al SGSSS, información inicial y la programación de valoración por el Equipo de Atención Integral (EAI), conforme a los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A COFINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

e) REALIZAR UNA VALORACIÓN INICIAL POR EL EAI, a cada una de las DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE (239) victimas, estas valoraciones deben ser realizadas por el equipo de atención integral de PAPSIVI, conforme a los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A COFINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

f) DEFINIR UN PLAN DE ATENCIÓN. La Junta inicial del EAI, deberá garantizar la definición, socialización y concertación del Plan de Atención Integral, conforme a los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS

RECURSOS DESTINADOS A COFINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

g) DESARROLLAR EL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL APROBADO POR LA JUNTA EAI, a través de la realización de acciones en Salud física y mental y el desarrollo de acciones psicosociales, conforme a los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A COFINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO y la Rutas de Promoción y mantenimiento de la salud y otras definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

h) GARANTIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL, a través de Consultas de seguimiento realizadas por el EAI, para conocer el avance del proceso respecto a los objetivos del Plan de Atención Integral, conforme a los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A COFINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

2. el contratista deberá garantizar la atención de las víctimas de acuerdo a lo establecido en los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A COFINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO y los demás componentes del PROGRAMA NACIONAL PAPSIVI. https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Victimas/Paginas/papsivi.aspx.

3. Garantizar la atención integral en salud, centrada en la atención de la salud física y mental a través de (asistencia en salud, Rehabilitación física y mental y Promoción y prevención). de acuerdo al protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial, a de cada una de las DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE (239) víctimas priorizadas del municipio.
4. Garantizar la atención psicosocial, centrada en la afectación psicosocial con enfoque individual, familiar, comunitario y Grupal, a través de la atención sicosocial, con financiación de recursos de inversión nacional.
5. Garantizar que el talento humano en salud se encuentre certificado de acuerdo a lo exigido por MINSALUD.
6. Definir los equipos de atención integral PAPSIVI de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Solicitar orientación y asistencia técnica a Secretaria de Desarrollo de la Salud para la orientación del proceso de planeación, implementación y seguimiento
8. Garantizar la gestión e información a través del análisis de los indicadores, como instrumento de la planeación territorial.
9. Adoptar la implementación del protocolo de atención integral en salud, con enfoque psicosocial a víctimas del conflicto armado, teniendo en cuenta los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud.
10. Direccionar a las víctimas encontradas sin afiliación al SGSSS o sin atención en salud previa a las diferentes redes prestadoras de servicios de salud y EAPB.
11. Diligenciar las fichas PPA.
12. Garantiza el cargue la información al aplicativo PAPSIVI.
13. Garantizar la calidad del dato en la información
14. Cumplir con la meta de cobertura definida por MINSALUD
15. Cumplir a cabalidad con las fechas estipuladas para el cargue de la información.
16. Garantizar el talento humano definido en los lineamientos.
17. Garantizar la contratación del gestor comunitario PAPSIVI de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para apoyar la implementación del programa psicosocial de atención sicosocial a víctimas del conflicto armado, teniendo en cuenta las competencias, habilidades y obligaciones. El cual deberá ser seleccionado en las mesas municipales de participación efectiva de víctimas.
18. Garantizar la idoneidad y habilidades del gestor comunitario, de acuerdo a los lineamientos.
19. Brindar el proceso de atención psicosocial a través de la modalidad definidas en los lineamientos

EVIDENCIAS:
1. Pantallazos del cargue de la información a la plataforma PAPSIVI
2. Informe de demanda inducida y derivación a servicios

3. Base de datos de población beneficiada y servicios utilizados
4. Hoja de vida del equipo
5. Certificados de idoneidad y formación en PAPSIVI del equipo integral
6. Informe con resultados de las intervenciones.

CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. En virtud del presente convenio la entidad se obliga a:

1. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato.
2. Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato.
3. Expedir el cumplido correspondiente.
4. Suscribir con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación.
5. Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en los presentes estudios previos.
6. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.
7. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
8. Verificar el pago de los salarios, honorarios y prestaciones sociales al personal vinculado al contrato por el contratista.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio será ejercida por parte de EL DEPARTAMENTO a través del funcionario que para tales efectos designe el Secretario de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba, quien velará por los intereses del mismo y le corresponderán las siguientes funciones: **a)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio; **b)** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; **c)** Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el conveniado; **d)** Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el convenio, en los términos de referencia y en su propuesta; **e)** Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del conveniado; **f)** Solicitar la suscripción de convenios adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; **g)** En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; **h)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; **i)** Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del contrato; **j)** Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato; **k)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El acta de liquidación será suscrita por las partes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO TERCERO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **NOTA.** La entidad del orden municipal deberá designar un funcionario que realice el seguimiento a la entrega y supervisión de la entrega de los bienes y servicios en las condiciones en que se exigen en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA – TERMINACIÓN. El presente convenio se terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; c) Por el cumplimiento del objeto del convenio; d) por incumplimiento de cualquiera de una de las obligaciones; e) Por fuerza mayor o caso fortuito; f) por las demás que la ley determine.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - MEDIDAS EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS, INDICADORES Y OBLIGACIONES PACTADAS. En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, metas e indicadores, el Departamento suspenderá el giro de los recursos del Convenio, para lo cual requerirá a la E.S.E**,** el diseño y la ejecución de un plan de mejoramiento, orientado a subsanar el incumplimiento observado. Dicho plan deberá ser aprobado por el Supervisor del Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CONDICIONES QUE SE DEBERÁN CUMPLIR PARA CONTINUAR EFECTUANDO LOS GIROS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento, para continuar efectuando los giros programados como parte de la ejecución del Convenio, la E.S.E deberá demostrar que ha subsanado los incumplimientos observados y para ello debe aportar la evidencia del cumplimiento de lo establecido en el plan de mejoramiento, acompañado de un documento suscrito por el representante legal en el cual certifique el logro o restablecimiento de los compromisos, metas e indicadores. Estas condiciones serán verificadas por el Supervisor del Convenio y si encuentra que están ajustados a los requisitos exigidos, autorizará la reanudación de los giros; dejando constancia de ello en el informe de supervisión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 no se exigirán garantías en el presente contrato, toda vez que se trata de un convenio interadministrativo.

Artículo 7 …Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la E.S.E, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que la E.S.E cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La E.S.E autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la E.S.E, EL DEPARTAMENTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al (10%) diez por ciento del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar a la E.S.E la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** La E.S.E autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. La E.S.E ejecutará el objeto de este convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL DEPARTAMENTO y el personal que la E.S.E llegare a contratar para el desarrollo del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos que se le transfiere a la E.S.E deben destinarse únicamente para COFINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

CLAUSULA VIGÉSIMA - MODIFICACIÓN: El texto y los términos del presente convenio sólo podrán modificarse mediante otrosí suscrito por las mismas partes aquí firmantes. En consecuencia, cualquier otro acuerdo verbal o escrito, acta o documento sobre el particular no tendrá fuerza modificatoria alguna

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes afirman abajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de Inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en la Ley 1974 de 2011.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será en el Municipio Montería.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Este convenio quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y legalizado con la expedición del respectivo registro presupuestal y aprobación de las garantías.

Ambas partes expresan que han leído el acuerdo cuidadosamente y en su totalidad, y que han entendido en forma precisa su significado legal y el de sus cláusulas antes de ser suscrito

Proyectó: Sofia Petro – Abogada – Secretaria de Desarrollo de la Salud
Revisó jurídicamente: Gloria Eugenia Saleme Castillo / Directora de Contratación